

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 07-20



B.O.D.A. N° 07-20

01 DE AGOSTO DE 2020

DECRETOS MUNICIPALES | RESOLUCIONES | ORDENANZAS | COMUNICACIONES | EDICTOS
DISPOSICIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

PERÍODO: 16 AL 31 DE JULIO DE 2020

PODER EJECUTIVO

Intendente

CPN María Eugenia Safrán

Secretaría de Gobierno

Gastón Casares

Secretaría de Hacienda

CPN Javier Safrán

Secretaría Tecnología, Industria y Ambiente

Ing. Alfredo Enrique Rau

Secretaría de la Producción

Med. Vet. Claudio Kaczuba

Secretaría de Desarrollo Social

Alberto Sotelo

Secretaría Desarrollo Urbano

Juan José Ferreyra

PODER LEGISLATIVO

Presidente HCD

Alberto Poliszuk

Concejales

Virginia Siudmak

Prof. Agustina Prates

Armando Ponce

Juan Ahumada



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina

Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 07-20



ÍNDICE

> Ordenanzas (58-20 a 59-20) PÁG 3 – 11

> Resoluciones (r-719-20 a r-746-20) PÁG 12 – 18

> Edictos



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 58-2020

VISTO:

El Expte. N° 59/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal por Expte N° 59/2020 solicita a este Honorable cuerpo que se apruebe la creación del Departamento de la Niñez y Adolescencia Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Comunicación Municipal.

Que funda su requerimiento en que la Ley Nacional 26.061 como la Provincial II - N° 16 proponen y motivan que los ámbitos municipales ejerzan su responsabilidad como principal órgano protector de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, a fin de cumplir el rol las leyes de Protección Integral, establece, la creación de un sistema local de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de prevenir violaciones a los derechos o restituirlos cuando fueren violados;

Que, los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley Provincial II - N° 16 establecen que los Municipios cuenten con áreas especializadas de niñez y adolescencia;

Que por lo expuesto, se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: CREASE el Departamento de la Niñez y la Adolescencia Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 2°: MODIFIQUESE el Organigrama Municipal (Ordenanza 66/03), e incorporase al mismo el Departamento de la Niñez y la Adolescencia Municipal.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Artículo 3°: ENCOMIENDESE al Departamento de la Niñez y Adolescencia Municipal establecer y ejecutar Políticas Publicas, Programas, Planes y Medidas para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito Municipal de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y Provincial, la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial II -N° 16 ambas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4°: AUTORIZASE al D.E.M. a la contratación de profesionales radicados en Apóstoles, que resulten necesarios para la conformación del equipo interdisciplinario al menos que la especialidad requerida no haya en Apóstoles, para que actúe bajo la órbita del Departamento de la Niñez y la Adolescencia Municipal, y para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza.

Artículo 5°: AUTORIZASE el Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del departamento cuya creación se realiza por la presente Ordenanza.

Artículo 6°: REFRENDARÁ, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 7°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 12/2020 DEL DIA MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020.-

Apóstoles Misiones, 16 de julio de 2020



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Áreas especializadas de Niñez y Adolescencia Municipales

Los Intendentes y funcionarios municipales, son la instancia de gobierno más cercana a los niños, niñas y adolescentes en una comunidad. La Leyes de Protección Integral de Derechos, tanto la Nacional 26.061 como la Provincial II - N9 16 proponen y motivan que los ámbitos municipales ejerzan su responsabilidad como principal órgano protector de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En la Provincia de Misiones el cuarenta por ciento de la población son niñas, niños o adolescentes; siendo inclusive en algunos municipios este porcentaje aún mayor.

A fin de cumplir este importante rol, la ley establece la creación de un sistema local de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la formación de áreas especializadas, las cuales constituyen redes de instituciones que se comprometen a actuar de manera determinada, según sus competencias, para prevenir violaciones a los derechos y para restituirlos cuando fueren violados.

En el nivel local, en el Municipio, es posible hacer una comunicación entre las instituciones locales para que las situaciones de vulneración de derechos pasen a ser responsabilidad de la comunidad. Contribuyendo así a resolver o aliviar los problemas que ocasionaron dicha vulneración. Una acción oportuna de las instituciones puede evitar daños mayores y ayudar a reducir la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes. Los acuerdos explícitos entre las instituciones, constituyen los nudos de una red institucional que conduce a aumentar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de una ciudad.

El animador de esa red, es el Intendente -o quien este designe-, función que requiere solamente capacidad de convocatoria y habilidades de gerencia social para lograr una buena interrelación entre las instituciones, así como para gestionar, en los niveles superiores que corresponda, el respaldo institucional, cuando se lo requiera.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Tejer esa red local es construir un sistema de protección. Propiciar la capacitación de las instituciones para que los funcionarios conozcan la ruta crítica que siguen las situaciones más frecuentes de desprotección de los niños, es tal vez, la tarea más importante que el Intendente puede propiciar. Acordar protocolos de acción con las instituciones para que sepan cómo reaccionar y comportarse frente a un fenómeno determinado es la manera específica de generar acciones concretas en pos de la protección integral.

Un sistema de protección no es una nueva institución que requiere costos adicionales. Es, fundamentalmente, una manera de enfocar la gerencia social, para potenciar y optimizar los recursos ya existentes. De hecho, el planteo no es nuevo. Algunas de esas interrelaciones entre las instituciones se dan en el nivel local, cuando un director de escuela comunica, por ejemplo, a los responsables de las áreas de acción social, que un chico pudiera haber dejado la escuela por problemas económicos de sus padres.

Que un Intendente sea defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, significa que, puede utilizar todos los recursos administrativos a su alcance para que esos derechos sean respetados.

Son varios ya, los Municipios que en sus Cartas Orgánicas han incorporado las cuestiones de niñez y adolescencia a su ordenamiento jurídico local.

Existen hoy siete áreas municipales de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Comandante Andresito, Leandro N. Alem, Montecarlo, Oberá, Posadas, Puerto Esperanza y San Antonio. Sin perjuicio, que otros Municipios han incorporado las cuestiones de niñez y adolescencia a su normativa, sin crear ámbitos especializados para atender a la gran parte de la población local.

Los intendentes realizan enormes esfuerzos técnicos y financieros para prevenir problemas de sus ciudadanos. Desde estar atentos, que las calles no tengan baches, hasta colocar las señales correspondientes en las vías públicas bajo su control. Esa experiencia preventiva puede ser volcada a los asuntos sociales, y sobre todo a las cuestiones de niñez y adolescencia.

La Ley II -16, habla sobre la creación de agencias municipales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, las somete a la adhesión



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

municipal a la ley y por ende nos encontramos ante un universo alejado de la realidad y necesidad de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la protección de sus derechos.

En particular, la Ley les asigna un rol fundamental: "implementan un sistema articulado transversalmente de garantía y efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la familia, mediante acciones adoptadas con criterios interdisciplinarios y participación de todos los sectores sociales".

Asimismo, establece que este espacio municipal debe: ... b) difundir los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promover y apoyar las acciones que promuevan dichos derechos; c) implementar las medidas de protección de derechos según lo establecido en los Capítulos III y VI del presente Título; d) brindar escucha a los reclamos e inquietudes formuladas por niños, niñas y adolescentes y miembros de la familia o por cualquier persona o entidad, con relación a los derechos garantizados en esta Ley, canalizándolos ante los organismos competentes; e) brindar asesoramiento sin costo, ante situaciones de violación, amenaza o restricción de derechos ante instancias comunitarias de resolución alternativa de conflictos y patrocinio sin costo en caso de intervención judicial; f) dictaminar con relación al otorgamiento de ayuda económica a familias, para apoyar las acciones de fortalecimiento de los vínculos familiares, en las condiciones que los programas o proyectos lo determinen; h) realizar averiguaciones, efectuar diagnósticos, evaluar daños, dimensionar consecuencias e impactos, brindar apoyo, orientación, contención, seguimiento y acompañamiento para que los niños, niñas y adolescentes mantengan o recuperen el disfrute y goce de sus derechos; i) llevar un registro de comunicaciones y confeccionar estadísticas de los reclamos que se le efectúen. Las estadísticas deberán contener entre otras variables, las diferentes problemáticas, personas involucradas, circuitos, acciones llevadas a cabo y resultados de las mismas; ... l) interponer acción judicial contra todo acto que vulnere o restrinja los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias, como así también, aquéllas que tengan por objeto la vigencia de principios, derechos y garantías asegurados por la presente Ley; m) consultar y



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

requerir copias de las actuaciones respectivas a fin de verificar el debido cumplimiento de las garantías procesales de niños, niñas y adolescentes, así como el respeto de su derecho a ser oídos en todo trámite administrativo o proceso judicial que los involucra o afecta; n) formular recomendaciones y sugerir modificaciones para el mejor funcionamiento de las áreas gubernamentales que presten servicios públicos a niños, niñas y adolescentes y a las familias;... p) procurar que los niños, niñas y adolescentes albergados por razones de urgencia, en forma transitoria, excepcional y subsidiaria y por el menor breve tiempo posible, en sistemas públicos o privados, se revinculen con su grupo familiar o recuperen la convivencia con miembros de la familia ampliada o de la comunidad local, facilitando la reinserción y contención en su medio afectivo y social" (Art. 56).

Cada área, secretaría, dirección o espacio asignado en el ámbito municipal, debiera contar con un equipo interdisciplinario que pueda dar respuestas a las distintas situaciones y circunstancias que se le presenten respecto a la niñez y adolescencia en su comunidad. Vale decir que, sería ideal contar con profesionales de la psicología, trabajo social, abogacía, entre otros; sin perjuicio de los recursos humanos que cada municipio cuenta en su planta funcional y que se ajusten a las necesidades propias de cada una. Lo que si resulta fundamental, es que exista una persona que pueda determinar acciones para la prevención y restitución de derechos, desde una mirada integral y en articulación con otros actores, ya sean municipales, provinciales o nacionales. La desjudicialización de las circunstancias vinculadas a la niñez y adolescencia, implican un rol activo de parte de los organismos administrativos. Trabajando desde la elaboración de políticas públicas locales hasta la toma de medidas excepcionales de protección y su posterior convalidación judicial.

La intervención en favor de las niñas, niños y adolescentes, no solamente llevará a preocuparse y tomar medidas para atender a los más vulnerables, sino que, propiciará la instalación de sistemas de alerta temprana para que, ante una señal irregular, se active el mecanismo de protección de los derechos de los mismos. Esta alerta temprana se basa en la recopilación de información que permita observar y monitorear el comportamiento de algunos indicadores



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

básicos sobre las cuestiones de niñez, con el fin de prevenir y reducir las vulnerabilidades del sistema, corregir los efectos perniciosos de las variables que escapan al control mismo de la familia, para tomar las decisiones de política capaces de alinear el uso de los recursos disponibles, al logro de los objetivos y metas trazados.

Es por ello que, resulta trascendental la creación de Secretarías, Direcciones, Departamentos, Áreas, o como quieran denominarse, de Niñez y Adolescencia en los Municipios, con el objeto de cumplir las funciones y facultades establecidas por la Convención de los Derechos del Niño -con jerarquía constitucional-, como así también, las leyes de Protección Integral, Ley Nacional N° 26.061 y Provincial II - N° 16; a fin de poder garantizar y restituir efectivamente los derechos de todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes de Misiones.

A tal fin, desde esta Defensoría en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional, ha elaborado propuestas normativas en ese sentido y quedan a disposición como anexos a esta presentación, más allá del Proyecto de Ley modificatorias a la Ley Orgánica de Municipalidades.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 59-20

VISTO:

La el convenio remitido por el DEM con número de expediente 60/2020, firmado entre la Municipalidad de Apóstoles y la Sra. Ministro de Trabajo de la Provincia de Misiones Dra. Silvana Giménez y;

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio de Cooperación Institucional para la creación de la Comisión Municipal en la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y la Protección del Trabajo Adolescente, celebrado entre la Municipalidad de Apóstoles y la Comisión Provincial para la erradicación del trabajo Infantil (COPRETI), representada esta Última por la Sra. Ministro de Trabajo de la provincia de Misiones Dra. Silvana Giménez en su carácter de Presidenta.

Que el mismo tiene por fin garantizar a través de acciones conjuntas la prevención y erradicación del Trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente, resulta necesario la aprobación del instrumento legal.

Que según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento a para sus efectos legales.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: APRUÉBESE en todo sus términos el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS, Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE ENTRE COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL - COPRETI Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES.**

Artículo 2º: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Artículo N° 3: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 12-20, DEL 15 DE JULIO DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 16 de julio de 2020.-





“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 719/20

VISTO:

La Ordenanza N° 22/20, y la Resolución Conjunta N° 2044 (M.G.) y 294 (M.T. y E) de fecha 22 de Julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública.

Que por la menciona Resolución se aprueba el Protocolo de Actuación Sanitaria para la REAPERTURA DE ALOJAMIENTOS EN MISIONES que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Que a los fines de su implementación en el Municipio de Apóstoles resulta necesario realizar formal adhesión al mismo.

Que por lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza 022/20 del HCD y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Resolución Conjunta N° 2044 (M.G.) y 294 (M.T. y E) de fecha 22 de Julio de 2020, y su Anexo I, y en orden a ello, **ESTABLEZCASE** en todo el ejido municipal el Protocolo de Actuación Sanitaria para la REAPERTURA DE ALOJAMIENTOS EN MISIONES, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal

ARTICULO 3: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, 24 de Julio de 2020.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN Nro.: 722/20

VISTO:

Las resoluciones municipales 520 y 591 de fechas 28/05/20 y 12/06/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por resolución municipal 520/20 la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles se adhiere a la Resolución Conjunta 204 (M.D.), 366 (M.G) y 1358 (S.P) de fecha 26 de mayo de 2020, y su Anexo, y en orden a ello se establece en todo el ejido municipal el Protocolo de Actuación Sanitaria para Actividades Físicas (Deportes Individuales y acondicionamiento técnico/físico) para deportistas. Comprendiendo un total de 27 disciplinas.

Que por Resolución Municipal N° 591/20 de fecha 12/06/2020 se adhiere la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Resolución Conjunta 1508 (S.P.), 217 (M.D) y 404 (M.G.) de fecha 05 de Junio de 2020, y su Anexo, y en orden a ello, se establece en todo el ejido municipal el Protocolo de Actuación Sanitaria para Actividades Físicas (Deportes Individuales y acondicionamiento técnico/físico) para deportistas, comprendiendo un total de (14) catorce actividades.

Que además se dispone en ambos casos que el horario, modalidades y lugares de práctica de las actividades físicas enunciadas en dichas resoluciones será fijado de manera individual por el DEM para cada una de ellas en todos los casos que no esté expresamente establecido, y que no cuenten con lugares anteriormente fijado, con facultades ser modificado en caso de que el DEM lo considere pertinente.

Que la realización de Actividades Físicas en conjunto y por equipos, es una materia con alta demanda por parte de la población en general, y en vistas a que su desarrollo contribuye a la buena salud física y psicológica, manteniendo así los altos niveles de bienestar social y calidad de vida en la Ciudadanía, por lo que el DEM considera oportuno flexibilizar de manera paulatina las medidas tomadas oportunamente.

Que por lo expuesto, se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

RESUELVE:

ARTICULO 1: ESTABLEZCASE partir de la fecha de la presente resolución que los deportes de conjunto: futbol, rugby, hockey, basquet, voley indoor, beach vóley podrán realizar la práctica/entrenamiento/juego reducido, de lunes a jueves de 08:00 a 20:00 horas, y los días viernes, sábados y domingos de 08:00 a 21:00 horas, en los clubes y complejos de canchas debidamente autorizados, sin distinción de predios techados y a cielo abierto.

ARTÍCULO 2: ESTABLEZCASE la modalidad de entretenimiento/juego reducido para los deportes de conjunto: 1) En las canchas de 11 jugadores, el entrenamiento/juego de 7 jugadores por equipo, sin superar un máximo de 14 jugadores por turno en total. 2) En las canchas de 7 jugadores, el entrenamiento/juego de 7 jugadores por equipo, sin superar un máximo de 14 jugadores por turno en total. 3) En las canchas de 5 jugadores, el entrenamiento/juego de 5 jugadores por equipo, sin superar un máximo de 10 jugadores por turno en total. 4) Para el caso de básquet, establece el entrenamiento/juego de 5 jugadores por equipo, sin superar un máximo de 10 jugadores por turno en total; 5) Para voley indoor establécese la cantidad máxima de 6 jugadores por equipo, sin superar un máximo de 12 jugadores por turno en total: 6) Para beach voley, establécese un máximo de 6 jugadores por turno en total. 7) Para Rugby idem futbol de 11 jugadores.

ARTÍCULO 3: ESTABLEZCASE como protocolo para futbol, rugby, hockey, basquet, voley indoor y beach vóleyl siguiente:

- La cantidad máxima de jugadores por disciplina es la establecida en el artículo 2.
- Asistir únicamente con la indumentaria de juego (no se podrán cambiar en el establecimiento).
- Deberán asistir con su botella personal de agua, toalla y barbijo.
- El uso de barbijo o tapabocas es obligatorio durante el traslado de ida y vuelta al establecimiento. Asimismo es obligatorio su uso durante la práctica/juego, pudiendo destapar la nariz al momento de realizar la actividad.
- El establecimiento deberá proporcionar alcohol en gel en la entrada de salón, sin perjuicio de los elementos de desinfección personal que puedan tener los deportistas.
- Se deberá realizar una desinfección de los calzados deportivos al ingresar al establecimiento.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- No se podrá permanecer en el establecimiento una vez finalizado la práctica/juego.
- Únicamente asistirán al establecimiento los jugadores conforme al máximo permitido en el artículo 2, y el personal responsable del establecimiento.
- En todos los casos no se permiten suplentes.
- Se deberá realizar una desinfección de la pelota de juego una vez finalizado cada turno.
- No se podrán utilizar los sanitarios (excepto por alguna emergencia).
- El establecimiento deberá tener visiblemente los números de emergencia ante posibles síntomas del COVID-19.
- Los complejos deportivos deberán confeccionar una lista donde conste día, horario (turno), nombre, apellido y dni de los jugadores que concurran a su establecimiento a entrenar/practicar/jugar. Dicha planilla deberá ser exhibida ante las autoridades provinciales y/o municipales que así lo requieran. Los clubes deportivos deberán presentar una lista con los jugadores por ante la dirección de deportes municipal..
- Evitar la aglomeración entre turnos, separación de turnos de 15 minutos.
- Se habilitara una única entrada y salida del establecimiento.
- La cuota (dinero) correspondiente a la hora tendrá un encargado por turno para el pago del turno correspondiente.

ARTICULO 4: PROHÍBASE la práctica/juego de los deportes enunciados en el artículo 1 en la vía pública.

ARTICULO 5: Los establecimientos y clubes deportivos, debidamente autorizados deberán contar con personal a cargo capacitado con el correspondiente protocolo de bioseguridad vigente para cada actividad específica, debiendo aportar la modalidad por turnos con reserva previa a fin de evitar esperas y aglomeración de personas, quedando prohibido el uso de los espacios comunes y sociales de los establecimientos.

ARTÍCULO 6: PARA optimizar el control y contar con los datos estadísticos del movimiento de personas para el entrenamiento/práctica/juego reducido de la actividad física-deportiva, es obligatorio el uso de la aplicación Misiones Digital, disponible en la Play Store y en la App Store.

ARTÍCULO 7: SE encuentran SUSPENDIDOS los torneos y competencias.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ARTÍCULO 8: LAS medidas establecidas en la presente, tendrán vigencia mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden nacional provincial y municipal.

ARTÍCULO 9: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, TOMESE conocimiento por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Apóstoles, Cumplido. ARCHIVESE

Apóstoles, Misiones, 24 de Julio de 2020.





“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 723/20

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Misiones ha oficializado la apertura del turismo interno en la Provincia de Misiones.

Que la realización de Actividades Recreativas son esenciales para la salud física y psicológica de las personas.

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública de los habitantes.

Que por lo expuesto, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE a la Dirección de Turismo Municipal a la realización de un Plan de Turismo Interno para la Ciudad de Apóstoles, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Turismo Municipal a establecer actividades, fijar horarios, y protocolos de actuación sanitaria para las mismas, en caso de que no estuvieren fijados por instrumento anterior.

ARTICULO 3: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal

ARTICULO 4: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, 24 de julio de 2020.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 746/20

VISTO:

La Ordenanza N° 22/20, y Resolución Conjunta N° 1784/20 (S.P), N° 456/20 (M.G.) y N° 261/20 (M.T. y E.), y;

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública.

Que por Resolución Conjunta N° 1784/20 (S.P), N° 456/20 (M.G.) y N° 261/20 (M.T. y E.) se aprueba el Protocolo de Actuación Sanitaria para las Agencias de Viajes y Turismo, que en el Anexo I forma parte de las resoluciones mencionadas.

Que a los fines de su implementación en el Municipio de Apóstoles resulta necesario realizar formal adhesión al mismo.

Que por lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza 022/20 del HCD y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Resolución Conjunta N° 1784/20 (S.P), N° 456/20 (M.G.) y N° 261/20 (M.T. y E.), y su Anexo I, y en orden a ello, **ESTABLEZCASE** en todo el ejido municipal el Protocolo de Actuación Sanitaria para las Agencias de Viajes y Turismo, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: FIJASE como horario para la atención al público para las Agencias de Viajes y Turismo con asiento en el Municipio de Apóstoles, el de 7 a 20 horas.

ARTICULO 3°: DISPONGASE que fuera de dicho horario, podrán continuar realizando sus labores, a puertas cerradas y sin atención al público.

ARTICULO 4: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 5: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, 28 de Julio de 2020.

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 07-20



B.O.D.A. N° 07-20

01 DE AGOSTO DE 2020



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina